



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 19 de noviembre de 2020

TEXTO VIGENTE

LICENCIADO EN DERECHO RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el servicio público de manejo integral de residuos sólidos, incluidos el servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, mediante la gestión integral de residuos sólidos y el principio de responsabilidad compartida en el Municipio de Mérida.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento de Mérida;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o de la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;
- IV. Al titular de la Subdirección de Residuos Sólidos o de la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;
- V. Al titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable o de la dependencia municipal encargada de realizar dichas funciones;
- VI. Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, y demás servidores públicos en las áreas de su competencia y los ordenamientos legales aplicables, y

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

VII. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Los Regidores comisionados en materia de sustentabilidad ambiental y de servicios públicos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. ACOPIO.- La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al medio ambiente;
 - II. ALMACENAMIENTO.- La retención temporal de los residuos sólidos en lugares propicios para prevenir daños al medio ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados, valorizados y confinados;
 - III. ASEO URBANO.- Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vía pública y áreas verdes;
 - IV. AYUNTAMIENTO.- H. Ayuntamiento de Mérida;
 - V. BIODEGRADABLE.- La sustancia que puede degradarse a partir de la acción de agente biológico;
 - VI. BOLSAS PLÁSTICAS DE ACARREO DE UN SOLO USO.- Aquellas que se utilizan para la transportación, carga o transporte de productos al consumidor final.
 - VII. BRIGADAS DE ASEO.- Conjunto de trabajadores del Municipio o particulares, encargados de la recolección de los residuos sólidos;
 - VIII. CENTRO DE ACOPIO.- Instalación establecida para la recepción temporal de residuos sólidos valorizables, a fin de facilitar su recolección para ser enviado a un sitio autorizado para el tratamiento y/o recuperación;
 - IX. CLAVE DE REGISTRO. - el código alfanumérico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para registrar a los particulares que cumplan con las especificaciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Yucatán, en todas o en algunas de las diversas etapas de la gestión integral de los residuos de manejo especial.
 - X. COMERCIALIZACIÓN. - conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta de los bienes del mercado al consumidor final;
 - XI. COMPOSTA.- Resultado de la descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejorador de suelo;
 - XII. CONCESIONARIO.- Persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos;
 - XIII. CONTENEDOR.- Recipiente destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial;
-



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- XIV. CONTENEDORES DE POLIESTIRENO.- Aquellos que se utilizan para transportación, carga o transporte de productos alimenticios líquidos o sólidos al consumidor final;
- XV. CO-PROCESAMIENTO.- Integración ambientalmente seguro de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XVI. DISPOSICIÓN FINAL.- Acción de depositar y confinar de manera permanente los residuos sólidos no valorizables en el relleno sanitario o donde la autoridad señale;
- XVII. DISTRIBUCIÓN.- la acción de suministrar los bienes a aquellos agentes mercantiles distintos a los consumidores o usuarios finales.
- XVIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIX. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- la locación física utilizada por un comercializador para desarrollar las transacciones propias de su actividad de comercio de bienes o prestación de servicios a aquellos sujetos que serán consumidores o usuarios finales;
- XX. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA.- las instalaciones autorizadas por el Ayuntamiento, para el trasbordo de residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia, para su transporte hasta su destino final en un sitio autorizado por el Ayuntamiento;
- XXI. GESTIÓN INTEGRAL.- las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXII. LIXIVIADOS.- Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;
- XXIII. MUNICIPIO.- Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXIV. PEPENA.- Acción de selección y recoja de objetos reutilizables, valorizables o reciclables presentes en los residuos sólidos en cualquier etapa del sistema de manejo;
- XXV. PLAN DE ACCIÓN.- el documento en el cual se detallan las acciones requeridas para llevar las estrategias planteadas a la práctica; se incluyen las metas, los indicadores, el tiempo y los responsables de la ejecución de las acciones en materia de residuos;
- XXVI. PLAN DE MANEJO.- El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones,



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XXVII. PRESTADOR DEL SERVICIO.- Persona física o moral, asignada por la Ley o la autoridad y concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar, en forma total o parcial, el servicio público objeto del presente Reglamento;
- XXVIII. PROGRAMA ESTATAL.- El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán;
- XXIX. PROGRAMA MUNICIPAL.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Municipio de Mérida;
- XXX. RECICLAJE.- Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXI. RECOLECCION.- Acción que realiza el Ayuntamiento o el prestador del servicio de transportar los residuos sólidos al equipo destinado para conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final;
- XXXII. REGLAMENTO.- Al presente Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Mérida;
- XXXIII. RELLENO SANITARIO.- Sitio de disposición final de los residuos sólidos no valorizables, ubicado de acuerdo al ordenamiento ecológico, que aplica métodos de ingeniería donde se depositan, esparcen, compactan y cubren con una capa de tierra o grava los residuos, para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud; de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y técnicas ambientales;
- XXXIV. REGISTRO UNICO DE CONTROL DE PLASTICOS.- la información sistematizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán referente a las personas físicas y morales involucradas en la distribución o comercialización de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos;
- XXXV. RESIDUO.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- XXXVI. RESIDUOS SÓLIDOS.- Son residuos orgánicos e inorgánicos generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que los genere y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por la Ley
-



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, como residuos de manejo especial;
- XXXVII. RESIDUO VALORIZABLE.- Son los residuos sólidos urbanos, que por sus características físicas y químicas se pueden reutilizar, reciclar y co-procesar, aprovechando sus remanentes para su reincorporación a las actividades cotidianas y productivas bajo el criterio de responsabilidad compartida, manejo integral, eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- XXXVIII. RESIDUOS VOLUMINOSOS.- Son aquellos que por sus dimensiones, peso o características requieran de un servicio especial de recolección; como: calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares;
- XXXIX. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.- Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnología, economía y social;
- XL. REUTILIZACIÓN.- El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;
- XLI. SECRETARÍA.- Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán;
- XLII. SERVICIO DE LIMPIA.- El servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XLIII. TRANSPORTE. - proceso para mover los residuos de algún punto de origen o generación hacia un destino final autorizado por la Secretaría para su almacenamiento, tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final;
- XLIV. TRATAMIENTO.- Procedimientos físicos, químicos o biológicos, mediante los cuales cambian las características de los residuos, reduciendo su volumen y/o peligrosidad;
- XLV. VALORIZACIÓN.- Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los residuos sólidos mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo el criterio de responsabilidad compartida, manejo integral, eficiencia ambiental, tecnología y economía;
- XLVI. VÍA PÚBLICA.- Aquella superficie de dominio y uso común destinado o que se destine al libre tránsito por disposición de la autoridad municipal de conformidad con las Leyes, y demás reglamentos de la materia.
-



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

XLVII. ZONAS DE ATENCIÓN.- Es un área formada por dos o más municipios del Estado para implementar la gestión integral de los residuos sólidos bajo los criterios de regionalización y economías de escala.

Artículo 4.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Conocer, prevenir y regular los residuos sólidos, su gestión integral y la remediación de los sitios contaminados por aquellos;
- II. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- III. Formular, implementar y evaluar un plan de manejo integral de residuos sólidos para el Municipio;
- IV. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos, incluidos el servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, directamente o a través de asignación, concesión total o parcial;
- V. Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto de este Reglamento, ofrecido directamente o a través de terceros; en base a los diferentes sectores socioeconómicos, comercial, industrial, servicios y volumen de generación de los residuos sólidos, por los se divida la ciudad, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;
- VI. Concesionar la prestación del servicio público para el manejo integral de los residuos sólidos, total o parcialmente de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- VII. Establecer los criterios, lineamientos y programas referentes al uso de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno y popotes de plásticos, entregadas a título gratuito o de manera onerosa, en establecimientos mercantiles al consumidor final, con el fin de prevenir, disminuir, sustituir y eliminar de manera gradual su consumo, de conformidad a lo dispuesto en el Programa Estatal;
- VIII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos;
- IX. Promover el establecimiento de programas de Minimización y Gestión Integral de Residuos producidos por los grandes generadores en el municipio;
- X. Elaborar inventarios de residuos sólidos y hacer del conocimiento de la sociedad la información concerniente a estos residuos;
- XI. Controlar y prohibir los tiraderos a cielo abierto, en lotes baldíos o sitios no controlados de residuos sólidos;
- XII. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos, y
- XIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 5.- En lo competente a la gestión integral de los residuos sólidos, el Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por sí o por los titulares de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

- I. Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas con el manejo integral de los residuos sólidos;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por manejo integral de residuos sólidos;
- III. Aplicar y supervisar programas de difusión y promoción para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento en colaboración con cámaras industriales, comerciales, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas y organismos privados;
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará el manejo integral de los residuos sólidos;
- VI. Establecer las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetará la prestación del servicio público del manejo integral de residuos sólidos incluidos el de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, incluyendo el aseo urbano y drenaje;
- VII. Establecer los lineamientos a los cuales se sujetarán las áreas y predios destinados como centros de acopio y centros de transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos de residuos sólidos;
- VIII. Diseñar los lineamientos de recolección y disposición final de las actividades relacionadas con el desazolve de alcantarillas, redes de drenaje y pozos colectores y de absorción; de la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Municipio;
- IX. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Asegurar la corresponsabilidad de toda persona o ente público respecto de las afectaciones del medio ambiente o salud pública derivadas de la generación y manejo de residuos sólidos;
- XI. Prestar el servicio público del manejo integral de residuos sólidos incluidos el de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos;
- XII. El aseo urbano de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;
- XIII. La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales de la zona;
- XIV. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- XV. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público del manejo integral de residuos sólidos incluidos el de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos; informando en su caso, al área correspondiente para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XVI. Llevar a cabo las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos,
- XVII. Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de este reglamento;
- XVIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables por violaciones o infracciones a este reglamento, y
- XIX. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por sí o por el titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y/o adoptar medidas para garantizar la gestión integral de los residuos sólidos en el municipio;
 - II. Formular por sí o con el apoyo del estado o la federación y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y los planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
 - III. Promover la realización de campañas permanentes entre los diferentes sectores de la sociedad, relativas a:
 - a) La difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables, y
 - b) Para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.
 - IV. Realizar campañas para promover la concientización de la ciudadanía en la disminución de la generación de los residuos y adecuada separación de los residuos para su correcto almacenamiento temporal y disposición final;
 - V. Establecer mecanismos para evitar y reducir los impactos ambientales durante el manejo integral de los residuos sólidos;
 - VI. Promover estrategias para la reducción de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos y/o envases no biodegradables, que se generen en alto volumen y originen impactos significativos;
-



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VII. Impulsar la utilización de materiales reutilizables y biodegradables que contribuyan a reducir los impactos negativos al ambiente;
- VIII. Fomentar el desarrollo y el uso de tecnologías y energías limpias en el proceso del manejo integral de los residuos sólidos;
- IX. Promover la valorización de los residuos sólidos para su reutilización, tratamiento o reciclaje;
- X. Promover la participación activa mediante el principio de responsabilidad compartida a todos los actores para el adecuado manejo de los residuos sólidos;
- XI. Difundir entre la ciudadanía el fomento de una cultura sustentable sobre el manejo integral de los residuos sólidos;
- XII. Elaborar y difundir los programas en materia de cultura ambiental sobre residuos sólidos en el Municipio;
- XIII. Formular, aplicar y supervisar programas de difusión y promoción para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento en colaboración con cámaras industriales, comerciales, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas y organismos privados;
- XIV. Elaborarán, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso y destino final de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos de conformidad con la normatividad aplicable, y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal, por sí o por medio del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la autorización y licencia respectiva para la construcción de plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Municipio y en estricto apego a las normas y disposiciones legales aplicables, y
- II. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 8.- Este Reglamento es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio, visitantes y para las personas físicas o morales que generen, realicen o estén relacionadas con el servicio público del manejo integral de residuos sólidos incluidos el de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, en el ámbito territorial del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 9.- Se consideran propiedad del Ayuntamiento todos los residuos sólidos desde el momento en que éstos son puestos a disposición al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia hasta el momento de la entrega a su destino final.

Artículo 10.- Queda prohibido introducir y depositar, residuos sólidos al Municipio provenientes de otros Municipios, estados o países sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11.- En caso de fuerza mayor, contingencias ambientales o desastres naturales, el Presidente Municipal podrá autorizar la recolección extraordinaria y la disposición de residuos sólidos dentro del territorio municipal en lugares distintos de los sitios autorizados, informando al Cabildo en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 12.- Queda prohibido realizar o promover por cualquier medio, actos de pepena desde el momento que los residuos sólidos son depositados por los usuarios en la vía pública y durante el proceso de recolección y transporte a los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio.

Título Segundo

Del Consejo Consultivo para el Manejo de Residuos Sólidos en el Municipio de Mérida

Capítulo Único

Artículo 13.- El Consejo Consultivo para el Manejo de Residuos Sólidos en el Municipio de Mérida, es un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento, encabezadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se registrarán conforme al Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento.

Título Tercero

Instrumentos de la Política de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos

Capítulo I

Del Plan de Manejo Municipal

Artículo 14.- El plan de manejo municipal tendrá por objeto:

- I. Identificar formas de prevenir o reducir la Generación de Residuos;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- II. Promover y establecer esquemas de manejo en los que se aplique el principio de Responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- III. Crear mecanismos para reutilizar, reciclar o aprovechar los residuos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en la medida que esto sea ambientalmente adecuado, económicamente viable y tecnológicamente factible;
- IV. Reducir el volumen y riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar;
- V. Influir en la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un Manejo Integral de los residuos, que sea económicamente factible;
- VI. Disponer en un relleno sanitario los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse, y
- VII. Precisar las modalidades de manejo de acuerdo a las particularidades de los residuos.

Artículo 15.- El contenido del Plan de Manejo estará sujeto a lo previsto en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Yucatán, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ambientales estatales que se emitan, y el presente Reglamento.

Artículo 16.- En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo sólido de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 17.- El Ayuntamiento deberá publicar en la Gaceta Municipal y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo, y las guías que se señalan en este Reglamento.

Capítulo II De las Autoridades y la Gestión Integral de Residuos

Artículo 18.- El Ayuntamiento, tiene la obligación de implementar la Gestión Integral de Residuos Sólidos en todas sus dependencias y entidades, así como difundir los programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos municipales;
- II. La disminución de los residuos sólidos generados por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- III. La sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno en el Ayuntamiento;
- IV. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;
- V. La organización de estrategias de capacitación, sensibilización, información y comunicación de las políticas, lineamientos y planes en materia de gestión de residuos, así como de los avances y resultados que se obtengan de la implementación de los mismos, y
- VI. Fomentar la adquisición de tecnología apropiada para disminuir el impacto ambiental por las actividades provenientes del ejercicio de sus funciones.

Asimismo, promoverán que, en los procesos de adquisición de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos biodegradables y/o reutilizables y que puedan regresarse a sus proveedores para que le den la disposición final adecuada.

Capítulo III De los Instrumentos Económicos

Artículo 19.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final de los residuos sujetos a las disposiciones de este reglamento.

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la creación de cadenas productivas, de mercados de subproductos reciclados y centros de acopio.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, con la cooperación de las autoridades correspondientes promoverá incentivos económicos, para alentar las acciones municipales destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos sólidos y a fortalecer la capacidad de gestión en la materia.

Capítulo IV De la Educación, Difusión y Participación Social

Artículo 21.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la implementación del Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 22.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Desarrollo Sustentable promoverá la cultura ambiental incorporando prácticas y acciones, que permitan el desarrollo de conductas y hábitos encaminados a reducir y facilitar la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reciclaje y manejo adecuado, creando una cultura y hábitos para lograr la minimización de la generación de residuos.

Artículo 23.- Toda la información materia de este Reglamento es pública y se integrará en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, la cual deberá ser difundida por el Ayuntamiento de manera periódica a través de informes con lo más relevante de su contenido, debiendo mantener actualizado el contenido del referido sistema, y para acceder al mismo se tomará en cuenta lo que establece la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Desarrollo Sustentable y las autoridades competentes en materia de sustentabilidad ambiental divulgarán por medio de programas con medidas simples, prácticas y efectivas, en los distintos medios de comunicación, mensajes que incentiven la minimización de la generación de residuos sólidos, su manejo ambientalmente adecuado.

Artículo 25.- El Ayuntamiento en conjunto con las autoridades correspondientes, promoverán la participación de los diferentes sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la Gestión Integral de Residuos Sólidos, para lo cual:

- I. Alentarán la conformación, consolidación y operación de grupos interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas que contribuyan a alcanzar el objeto de este reglamento y a prevenir la contaminación de sitios con residuos y a su Remediación;
- II. Convocarán a distintos sectores de la sociedad a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de Gestión Integral de Residuos;
- III. Celebrarán convenios de concertación o colaboración con organizaciones sociales, privadas, educativas y de investigación para lograr el objeto de este Reglamento;
- IV. Efectuarán, en su caso, convenios con los diversos medios de comunicación, dirigidos a la promoción de las acciones de prevención y Gestión Integral de Residuos;
- V. Impulsarán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y Gestión Integral de Residuos;
- VI. Concertarán acciones e inversiones con los diversos sectores de la sociedad en la promoción de la cultura ambiental;



- VII. Promoverán la realización de campañas permanentes entre los diferentes sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables, y
- VIII. Elaborarán, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y campañas de concientización ambiental sobre el uso y destino final de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos de conformidad con este reglamento.

Título Cuarto

De los Usuarios, de las Concesiones y de la Prestación de los Servicios

Capítulo I

De los Usuarios

Artículo 26.- El usuario es la persona física o moral que utiliza el servicio público de manejo integral de residuos sólidos, incluidos la limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en el Municipio.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, el uso que se destine a los inmuebles, se clasifica en:

- I. Al uso habitacional, sea éste unifamiliar, multifamiliar o en régimen de condominio;
- II. Al uso comercial y de servicios;
- III. A la educación, cultura, recreación y deporte;
- IV. A la industria;
- V. Al uso hospitalario, laboratorio clínico, instituto o centro de investigación, y
- VI. Todas las demás personas físicas o morales que generen residuos sólidos.

Artículo 28.- Son derechos de los usuarios, los siguientes:

- I. Recibir el servicio de recolección que forma parte del manejo integral de residuos sólidos en forma eficiente y oportuna en los días y horarios establecidos en el contrato que para tal efecto se suscriba, con quien preste el servicio público;
- II. Exigir el comprobante fiscal de pago del servicio prestado por el recolector autorizado;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- III. Reportar ante las Autoridades las deficiencias, irregularidades y anomalías en la prestación del servicio;
- IV. Ser informados respecto de la variación de los días y horarios de la prestación del servicio, y
- V. Todos los demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Contratar, utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos de la empresa concesionada en la zona establecida y autorizada por el Ayuntamiento;
- II. Contar con los espacios y el número de contenedores necesarios y suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos que genere en su predio, manteniéndolos aseados y en buenas condiciones de uso;
- III. Ubicar fuera del predio y en lugar de fácil acceso, los contenedores conforme al horario y clasificación de residuos correspondiente al día de recolección establecido por el prestador de servicio de recolección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Utilizar contenedores, que aseguren la integridad de los residuos sólidos hasta el momento de ser recolectados por los prestadores del servicio, evitando que estos estén al alcance de animales o que se dispersen los residuos que en ellos se almacenen o los lixiviados generados por los mismos;
- V. Separar los residuos sólidos, de acuerdo a las normas, procedimientos y políticas ambientales contenidas en el presente reglamento y las que determine la autoridad;
- VI. Evitar obstaculizar las áreas de acceso a los contenedores que para tal efecto sean instalados;
- VII. Desyerbar, mantener y limpiar el perímetro de su predio, incluidas las aceras y escarpas del frente y de cada uno de los lados del inmueble que colinden con la vía pública, así como almacenar los residuos generados en sus propios contenedores;
- VIII. Limpiar la vía pública cuando sea utilizada para la descarga de materiales de construcción o artículos para su inmueble, inmediatamente después de terminadas las maniobras;
- IX. Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines, o dispersen residuos sólidos almacenados en contenedores o sitios afines;
- X. Los propietarios o poseedores de inmuebles que estén en régimen de condominio, deberán depositar sus residuos en el área destinada por la administración para la recolección de residuos sólidos; el pago correspondiente por el servicio de recolección deberá ser realizado por la administración de acuerdo a la tarifa establecida por la autoridad, y



XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en las fracciones II, III y IV, del artículo 27, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo inmediato anterior, deberán capacitar a su personal sobre el manejo de residuos sólidos.

Artículo 31.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en las fracciones II y IV del artículo 27, que por su naturaleza utilicen residuos peligrosos, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 29, deberán cumplir con lo que marcan las normas y disposiciones legales en la materia.

Artículo 31 Bis.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción V del artículo 27, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 29, deberán cumplir con lo que marcan las normas y disposiciones legales en materia de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de alto riesgo.

Artículo 32.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción II del artículo 27 tiene prohibido facilitar o entregar bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y/o contenedores de poli estireno a título gratuito o de manera onerosa en establecimientos mercantiles o comerciales al consumidor final, así como popotes plásticos.

Quedarán exentas las bolsas plásticas de acarreo de un solo uso que hayan sido producidos incorporando un porcentaje mínimo de 30% de material reciclado o que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación, de conformidad con las normas oficiales de la materia, así como popotes biodegradables.

Los establecimientos de alimentos, restaurantes, bares y similares deberán disponer de bolsas, popotes y contenedores de comida y/o bebidas hechos con materiales biodegradables.

Artículo 33.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción II y IV del artículo 27, involucrados en la distribución o comercialización de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso, contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos, podrán inscribirse en el Registro Único de Control de Plásticos expedido por la Secretaría, que avala el cumplimiento de la ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas ambientales.

Artículo 34.- Los propietarios o poseedores de inmuebles descritos en la fracción II y IV del artículo 27, involucrados en la distribución o comercialización de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso,



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

contenedores de poliestireno, así como de popotes plásticos, al momento de realizarse los actos de inspección y vigilancia que establecidos en este reglamento podrán exhibir:

- I. Documento que acredite su inscripción al Registro Único de Control de Plásticos expedido por la Secretaría;
- II. Oficio expedido por la secretaría que avale el cumplimiento de la ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas ambientales;

Los usuarios que no exhiban alguno de los documentos anteriores deberán exhibir los resultados de alguna de las pruebas o métodos para acreditar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la composición de los plásticos, realizados en los laboratorios autorizados por la Secretaría.

Artículo 35.- Los propietarios de muebles e inmuebles descritos en el artículo 27 en sus fracciones II, III, IV y V, que de acuerdo a este reglamento sean considerados gran generador deberán cumplir con las disposiciones establecidas para estos en la Ley para la Gestión de los Residuos en el Estado de Yucatán y las demás regulaciones establecidas en la materia. El Ayuntamiento deberá establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos.

Artículo 36.- A propietarios y poseedores de inmuebles destinados al uso comercial, de servicios y a los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, además de las obligaciones que les señala el artículo 29 de este Reglamento, deberán:

- I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;
- II. Mantener en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación al igual que el área de influencia;
- III. Utilizar contenedores de material rígido para el almacenamiento de los residuos generados en el día;
- IV. Contar con un área destinada para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, la cual garantice la integridad de los mismos y de los contenedores;
- V. No utilizar los contenedores públicos o basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad, y
- VI. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.

Artículo 37.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, recreativos y otros similares:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Contratar el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho espectáculo eventual;
- II. Mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando botes de residuos y contenedores suficientes, para su confinamiento separado, conforme lo establece el presente reglamento, y
- III. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos de los contenedores sean derramados por animales o personas.

Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

Artículo 38.- Los usuarios deberán cubrir una tarifa especial para desechar los residuos sólidos voluminosos, la cual será previamente autorizada por el Cabildo.

Artículo 39.- Los usuarios deberán separar en bolsas y marcar el tipo de residuos sólidos de origen doméstico, cuando se trate de lo siguiente:

- I. Excrementos de origen animal;
- II. Residuos sanitarios domésticos, y
- III. Solventes y aerosoles.

Artículo 40.- Los usuarios deberán separar y disponer en los centros de acopio o sitios autorizados, los siguientes residuos sólidos de origen doméstico:

- I. Pilas;
- II. Aceite comestible;
- III. Electrónicos;
- IV. Llantas, y
- V. Otros para los cuales se cuenten con centros de acopio o sitios autorizados.

El Ayuntamiento creará y publicará una Guía de centros de acopio y sitios autorizados para la disposición de este tipo de residuos.

Los sitios autorizados para la disposición de estos residuos deberán estar debidamente especificados.

Artículo 41.- El Ayuntamiento promoverá, en conjunto con diferentes sectores de la sociedad, programas enfocados al fomento de la cultura de la separación, reciclaje y la correcta disposición de



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

los residuos domiciliarios, a través de centros de acopio diferenciado denominados "Puntos Verdes", para una adecuada gestión integral.

La Unidad de Desarrollo Sustentable tendrá a su cargo la operación y administración de los puntos verdes, para lo cual elaborará un manual que tenga por objetivo, determinar su localización, funcionalidad, tipo de residuos para recepcionar y los contenedores adecuados para tal fin, coordinar el personal, días y horario de su funcionamiento, realizar el seguimiento de los indicadores que correspondan, determinar el tipo de residuos que se aceptarán, y elaborar el manual para la bitácora de supervisión que permita el control general en la operación del programa.

Artículo 42.- Queda prohibido para toda persona física o moral:

- I. Depositar en la vía pública, los residuos producto del barrido de los predios ubicados en el Municipio;
- II. Entregar a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial;
- III. Depositar o arrojar residuos sólidos o lixiviados a la vía pública y/o cualquier otro espacio abierto o cerrado, que no haya sido considerado para ese fin;
- IV. La quema de residuos sólidos de cualquier índole en el Municipio. Entendiéndose por tal, la destrucción o eliminación, total o parcial con fuego de residuos sólidos, y
- V. Utilizar los basureros peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes, así como utilizar las áreas aledañas a éstos para desechar cualquier tipo de residuo sólido.

Capítulo II De las Concesiones

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá concesionar de conformidad con lo establecido por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, total o parcialmente, el servicio del manejo integral de residuos sólidos cuando esté imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio o dicha concesión permita una mejor prestación del servicio.

Artículo 44.- En caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos de origen doméstico y comercial, a cada concesionario se le delimitará y asignarán zonas de atención exclusiva, en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio.

Artículo 45.- Los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Mérida les solicite.



Artículo 46.- Es obligación de los concesionarios prestar el servicio de manera que satisfaga los niveles de atención, calidad y frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean asignadas, conforme a lo establecido en el contrato de concesión.

Capítulo III De la Prestación de los Servicios

Artículo 47.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos municipales será responsable de:

- I. Mantener aseadas las vías públicas y áreas verdes a su cargo;
- II. Dotar a todos los miembros de sus brigadas de aseo con materiales, equipo y capacitación necesarios para desarrollar sus labores con eficiencia y calidad, y
- III. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Los responsables de prestar el servicio de recolección de los residuos sólidos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar vehículos diseñados para tal fin, con la capacidad suficiente para atender la generación de los residuos sólidos de la zona asignada;
- II. Identificar los vehículos recolectores que utilizan, con la empresa a la que pertenecen;
- III. Cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido asignadas por la autoridad;
- IV. Recolectar la totalidad de los residuos puestos a disposición de acuerdo a la capacidad máxima y disposiciones estipuladas en el presente reglamento;
- V. Informar a los usuarios de los horarios para efectuar la recolección de los residuos sólidos en las diversas zonas del municipio que les hayan sido asignadas;
- VI. Equipar a todos los miembros de sus brigadas de recolección con uniformes, con botas, cascos, guantes y demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera higiénica y segura;
- VII. Expedir al personal operativo, la identificación que los acredite como empleados de la empresa, así como proveer y garantizar el uso de materiales y equipo necesarios para el desarrollo de esta actividad;
- VIII. Acreditar la capacitación de todo el personal involucrado en el servicio de recolección en el manejo integral de los residuos, para desarrollar sus labores de manera segura con calidad y eficiencia;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IX. Cumplir con los lineamientos y manuales de operación de los sitios de tratamiento, separación y disposición final de los residuos sólidos;
- X. Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la autoridad;
- XI. Expedir mensualmente a cada usuario el comprobante fiscal por el pago del servicio de recolección de residuos sólidos;
- XII. Transportar la totalidad de los residuos sólidos recolectados hasta el destino indicado por la autoridad; previniendo fugas y derrames de los residuos que transportan, así como tener la capacidad para contenerlos;
- XIII. Contar con un plan de contingencia acreditado por la autoridad;
- XIV. Cumplir con las disposiciones de entrega que marquen los sitios de transferencia, tratamiento, separación y disposición de residuos sólidos;
- XV. Dar mantenimiento a los vehículos utilizados para transportar los residuos sólidos de manera oportuna;
- XVI. Denunciar ante las autoridades la violación del presente reglamento por partes de los usuarios;
- XVII. Elaborar para los usuarios, un contrato de servicio para la recolección y traslado de los residuos sólidos no peligrosos, y
- XVIII. Las demás que le establezcan el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- Los responsables de plantas de separación, composta y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, están obligados a:

- I. Capacitar al personal sobre el manejo de los residuos sólidos;
- II. Dotar a todo su personal con materiales y equipo necesario para desarrollar sus labores de manera segura e higiénica;
- III. Contar con alarmas auditivas para alertar al personal sobre la posible avería de unidades críticas de los procesos de reciclaje o tratamiento físico o químico;
- IV. Identificar la composición, características y volúmenes de los residuos a reciclar;
- V. Llevar un registro del origen y destino de los residuos depositados en el lugar, conservándolo en un periodo de tiempo considerable;
- VI. Colocar señalamientos que alerten sobre las áreas de riesgo y limitar o prohibir el acceso a personas ajenas o no autorizadas a las mismas;
- VII. Designar personal de seguridad que vigile y controle el ingreso de personas a sus instalaciones;
- VIII. Establecer rutas de evacuaciones claramente señaladas y libres de impedimentos para desalojar con rapidez a visitantes y personal en caso de emergencia y permitir, en su caso el ingreso y la movilidad adecuada de los equipos de emergencia;



- IX. Instalar bardas y/o alambrados para delimitar el perímetro de sus propiedades o áreas destinadas a los procesos de separación, tratamiento y disposición final;
- X. Contar con un plan de contingencia de respuesta a emergencias, dirigido a atender derrames, fuego y explosiones que, en caso de suceder sea implementado oportunamente;
- XI. Cumplir y obtener todos los permisos federales, estatales y municipales que se requieran para la correcta y debida operación de la gestión integral de los residuos sólidos, y
- XII. Cumplir con las demás normas que le establezca el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Título Quinto

Del Procedimiento para el Almacenamiento y la Recolección

Capítulo I

Del Almacenamiento de los Residuos Sólidos

Artículo 50.- El almacenamiento de residuos debe ser temporal en el predio o espacio en que sean generados, cumpliendo con lo previsto en este reglamento y sus planes de manejo en caso de contar con ellos;

Artículo 51.- Los residuos sólidos deberán estar almacenados en bolsas de plástico de material reciclado o biodegradables, cerradas y dispuestas en contenedores tapados.

Artículo 52.- Todo tipo de contenedor sea éste público o privado, deberá mantenerse limpio y tapado.

Artículo 53.- La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario, poseedor o responsable de los mismos.

Artículo 54.- Es responsabilidad del usuario del servicio de recolección mantener resguardados de la lluvia los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos que genere.

Artículo 55.- Las cajas de cartón y los residuos de jardinería que por su dimensión no puedan ser embolsadas, deberán ser atados procurando la reducción del volumen para su fácil manejo y prevenir su dispersión, respetando los límites de volumen establecidos en el presente reglamento.

Artículo 56.- La capacidad máxima de volumen de cada contenedor de uso particular, deberá ser de 200 litros o su equivalente, el cual podrá ser de hasta dos bolsas de 0.90x1.20mts de tamaño para residuos sólidos.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 57.- Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a 5 tambores de 200 litros o su equivalente, deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento. En el caso de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección, el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública a fin de que éstos sean recolectados.

Artículo 58.- Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos o repararlos en caso que se encuentren en mal estado.

Artículo 59.- Queda prohibido depositar o arrojar animales muertos en los contenedores destinados a residuos sólidos, en la vía pública y en cualquier tipo de predio o inmueble. Es responsabilidad del propietario la disposición final de los animales muertos, esta se podrá realizar por medios propios o con el auxilio de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 60.- Podrán instalarse plantas de tratamiento ya sea de separación, composta, recuperación, reciclaje y de disposición final de residuos sólidos en sitios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 61.- La construcción y operación de la infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos, deberá cumplir con toda normatividad aplicable en materia ambiental y salud pública, de asentamientos humanos, de desarrollo urbano, reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 62.- El almacenamiento de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolección a domicilio, se realizará por medio de contenedores ubicados en las localidades que especifiquen la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Unidad de Desarrollo Sustentable.

Artículo 63.- Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, a fin de evitar reacciones químicas o biológicas que atenten contra la salud pública y el equilibrio ecológico.

Artículo 64.- El servicio de recolección de los residuos sólidos en la Ciudad de Mérida deberá ser diferenciada y tendrá una frecuencia de tres veces por semana.

Artículo 65.- Las brigadas de aseo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, serán las encargadas de la recolección de los residuos sólidos en los sitios en donde no se preste el servicio de recolecta a domicilio.



Artículo 66.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de residuos al momento de prestar el servicio.

Artículo 67.- Es obligación de los prestadores del servicio de recolección, recoger los residuos sólidos de los habitantes de callejones, calles cerradas, privadas, o de cualquier otra área inaccesible a los vehículos de recolección.

Capítulo II Del Transporte de los Residuos Sólidos

Artículo 68.- Será responsabilidad de los prestadores del servicio de recolección de los residuos sólidos autorizados, el transporte de éstos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación o disposición final.

Artículo 69.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos cumplirán con lo señalado en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento y deberán:

- I. Contar con una caja metálica contenedora que deberá estar cerrada;
- II. Contar con el equipo necesario para evitar la fuga de líquidos y lixiviados a la vía pública, y mantenerlo en óptimo estado de funcionamiento;
- III. Estar pintadas de color blanco, contar en ambos lados con la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;
- IV. Tener a la vista el número telefónico o la dirección para reportar quejas;
- V. Cumplir con leyes y reglamentos de vialidad vigentes;
- VI. Estar en óptimas condiciones mecánicas y cumplir con el mantenimiento de los vehículos de manera oportuna para garantizar su correcto funcionamiento;
- VII. Estar en óptimas condiciones de higiene y de limpieza para que no favorezcan la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, y se evite la emisión de olores desagradables;
- VIII. Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja que los haya contenido;
- IX. Resguardar en un sitio diseñado exclusivamente para este fin;
- X. Garantizar su operación ante los cambios de condiciones climáticas, y
- XI. Cumplir con la normativa aplicable.

Artículo 70.- Las unidades que transporten composta y subproductos de los residuos sólidos deberán cumplir las mismas normas que las señaladas en el artículo anterior.



Artículo 71.- Queda prohibido que las unidades rebasen la capacidad de carga para la que fueron diseñadas.

Artículo 72.- Queda prohibido el transporte de los residuos sólidos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

Artículo 73.- Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.

Artículo 74.- Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

Artículo 75.- En casos de contingencia o fuerza mayor el Presidente Municipal o el titular de la Dirección de servicios públicos municipales podrán autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento, informando al Cabildo en un plazo de veinticuatro horas.

Título Sexto Del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos

Capítulo I Del Tratamiento de los Residuos Sólidos

Artículo 76.- Las etapas que comprenden el Manejo integral de residuos se deberán llevar a cabo conforme a lo que establezca este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Manejo integral de los residuos sólidos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Co-procesamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- X. Tratamiento;
- XI. Reciclaje, y
- XII. Disposición final.

Artículo 77.- Para el manejo integral de los residuos sólidos, el Municipio deberá contar con Plantas de tratamiento, de separación, composta, recuperación, reciclaje y de disposición final de residuos sólidos, las cuales podrán ser operadas directamente por el municipio, asignadas o concesionadas.

Artículo 78.- Para el funcionamiento de las Plantas de tratamiento, además del cumplimiento de los ordenamientos federales y estatales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con los permisos y autorizaciones municipales correspondientes;
- II. Contar con un estudio de impacto ambiental y plan de manejo acreditados por la autoridad competente, así como asegurar el cumplimiento de las condiciones que dicha autoridad establezca;
- III. Cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la subdirección de residuos sólidos y la unidad de desarrollo sustentable;
- IV. Acreditar la capacitación al personal para la realización de las actividades propias de las plantas de tratamiento;
- V. Señalar cuáles son los residuos sólidos de acceso restringido a la planta;
- VI. Contar con la información relacionada con el servicio prestado y tenerla a disposición de la autoridad competente, y
- VII. El personal deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

Artículo 79.- El proceso de elaboración de composta deberá garantizar la calidad y estabilización del producto; asimismo, se prohíbe elaborar composta a partir de residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, centros de atención a la salud, laboratorios clínicos o de investigación y residuos sanitarios.

Artículo 80.- Los centros de acopio y sitios autorizados que se establezcan dentro del Municipio, deberán apegarse a lo establecido en el plan de manejo integral de residuos sólidos del municipio, así como contar con los permisos y autorizaciones correspondientes para su función.

Artículo 81.- Los productos y subproductos que se obtengan de los residuos sólidos, podrán ser comercializados en los términos que determine el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 82.- El Ayuntamiento aprobará la aplicación de tecnologías para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que sean viables técnica, económica, ambiental y socialmente, que satisfagan las necesidades del servicio y sean compatibles con la normatividad aplicable, y
- II. Que cuenten con las autorizaciones federales y estatales.

Capítulo II De la Disposición Final de los Residuos Sólidos

Artículo 83.- La disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología, contenidas en la normatividad vigente, federal, estatal y municipal y sus correspondientes autorizaciones.

Artículo 84.- Tratándose de la disposición final a través del Relleno Sanitario, se recibirán exclusivamente los residuos que por sus características no puedan ser aprovechados en las plantas de tratamiento autorizadas por el municipio, o que rebasen la capacidad de las mismas.

Artículo 85.- El personal del relleno sanitario deberá contar con uniforme, botas, cascos, guantes y demás equipo que le brinde seguridad e higiene para la realización de sus actividades.

Artículo 86.- Queda prohibida la pepena dentro y en los alrededores de las instalaciones del relleno sanitario.

Artículo 87.- Los operadores y usuarios del relleno sanitario tienen la obligación de acatar los lineamientos y manuales de operación previamente validados por la dirección de servicios públicos municipales y/o subdirección de residuos sólidos.

Capítulo III Del Aprovechamiento de Residuos

Artículo 88.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Desarrollo Sustentable, fomentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos; lo cual se podrá realizar en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Sustentable.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Título Séptimo Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Capítulo Único

Artículo 89.- Las autoridades competentes del presente Reglamento, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el mismo, podrán ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para vigilar el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos, medidas y órdenes emitidas en ejercicio de las facultades establecidas en el presente Reglamento

Artículo 90.- El procedimiento de inspección, vigilancia, notificación y aplicación de sanciones, se realizarán de conformidad con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de lo señalado por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con el objeto de ejecutar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen, o se opongan a la práctica de la diligencia.

Título Octavo De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 91.- Las autoridades competentes del presente Reglamento, de conformidad con las atribuciones otorgadas en el mismo, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, conforme a este Reglamento.

Artículo 92.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran medidas de seguridad la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades a que se refiere el artículo inmediato anterior, tienen por objeto prevenir que se continúen realizando actividades riesgosas, evitando daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico por residuos sólidos, que puedan causar los usuarios o concesionarios, y en general, aquellas que contribuyan al cumplimiento de este Reglamento. Las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.



Artículo 93.- Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos, y/o servicios que dañen al ambiente, o no cuenten con el equipo para el adecuado manejo de residuos sólidos;
- II. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, construcciones, obras y fuentes contaminantes por residuos sólidos;
- III. La desocupación o desalojo de los residuos sólidos de áreas y predios, en los casos donde ponga en riesgo la integridad de las personas y/o que atente contra la salud pública y el equilibrio ecológico, y
- IV. Las demás que tiendan a lograr los fines expresados en el artículo inmediato anterior.

Artículo 94.- Los inspectores y/o supervisores de las autoridades municipales competentes, de conformidad con las facultades otorgadas, bajo su estricta responsabilidad, podrán imponer las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior.

Dichas medidas no estarán sujetas a una vigencia determinada y podrán ser interpuestas por la autoridad por el tiempo que esta determine y hasta en tanto no se acredite el cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 95.- Antes de adoptarse las medidas de seguridad señaladas en este capítulo, la autoridad podrá conceder al interesado un plazo que no excederá de tres días hábiles para que por sí mismo evite ocasionar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico por residuos sólidos.

En caso de que la autoridad competente considere que no se evita el daño ocasionado, dictará las medidas de seguridad correspondientes para obligar al responsable y en su caso sancionar el incumplimiento o infracción que se estuviera realizando.

Artículo 96.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Artículo 97.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad o salud ambiental, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ocurrir la infracción.

Artículo 98.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y en general el daño causado al ambiente, considerando principalmente el criterio de impacto negativo en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos de acuerdo con lo que establezca la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normativas estatales, federales y municipales aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Se entenderá por reincidencia, cuando el responsable de una infracción al presente Reglamento, sea sancionado dos veces por la misma conducta y entra una sanción y otra no medie más de un año de diferencia.

La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos. Señalando, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 99.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

- I. Amonestación, por violaciones a los artículos 12, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 30, 32, 36, 38, 39, 40, 42 fracción I, II y V, 45, 48 fracción XVII, 50, 51, 53 y 54, 55, 56, 57, 58, 63 y 69.
- II. Multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violaciones a los artículos 38, 42 fracción III y IV solo en caso de que el responsable sea persona física; 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, , 59; y en caso de reincidencia por violaciones a los artículos 12, 36, 39, 40, 42 fracción I, II y V, 55, 56, 57, 58, y 63 solo en caso de que el responsable sea persona física.
- III. Multa de 100 a 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violaciones a los artículos 31, 37, 38, 42 fracción III y IV solo en caso de que el responsable sea persona moral; 48



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- fracciones II, V, VI, VII, VIII, XI y XII, 66, 67, 69 fracciones III, VI, VIII y X, 78 fracciones IV y V, 81; y en caso de reincidencia por violaciones a los artículos 30, 32, 50, 51, 53; 42 fracción III y IV, 48 fracción XVII, 54, 59, 63 y 69 fracción IV solo en caso de que el responsable sea persona moral.
- IV. Multa de 1500 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violaciones a los artículos, 31 Bis, 46, 48 fracciones I, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI; 49 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, 68, 69 fracciones I, II, VII y IX, 71, 72, 73, 74, 78 fracciones I, II, III, VI y VII, 79, 80, 83, 84, 85, 86; y en caso de reincidencia por violaciones a los artículos 31, 37, 48 fracciones II, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XVI, 63; 42 fracción III y IV solo en caso de que el responsable sea una persona moral; 66, 67, 69 fracciones III, VI, VIII y X, 78 fracciones IV y V, 81 solo en caso de que el responsable sea un concesionario.
- V. Multa de 5000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violaciones a los artículos 10, 49 fracciones VIII y X, 87 y en caso de reincidencia por violaciones a los artículos 31 Bis, 45, 46, 48 fracciones I, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI; 49 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI, IX, 68, 69 fracciones I, II, VII y IX, 71, 72, 73, 74, 78 fracciones I, II, III y VI, VII, 79, 80, 83, 84, 85, 86.
- VI. Suspensión de la concesión por violación a los artículos 46, 48, debiéndose tomar en cuenta lo señalado en el artículo 101 fracción I y en caso de reincidencia por violaciones a los artículos 31, 31 Bis, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 78 fracciones I, II, III y VI, 83, 84, 85, 86.

A la persona física que sea sorprendida en flagrancia depositando residuos sólidos en la vía pública, se le aplicarán directamente las sanciones establecidas en este ordenamiento, y en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida.

Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, conforme al presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 100.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 25 de junio de 2002, así como de las reformas publicadas en la Gaceta Municipal el 31 de enero de 2017, y las demás disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este Reglamento.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de 60 días hábiles deberá crear el Consejo Consultivo para el Manejo de Residuos Sólidos en el Municipio de Mérida, establecido en este Reglamento.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)
LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL